



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de enero de 2020, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **00091520**, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

“Electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Descripción clara de la solicitud de información:

“Oficialía mayor y encargado de recursos humanos: anexe las entradas y salidas del responsable de archivo, del tesorero, del oficial mayor, del encargado de recursos humanos, de todos los integrantes de jurídico, del secretario de la síndico, así como sus currículum y los premisos que autorizaron sus comisiones en el 4º trimestre de 2019 y enero 2020.” (sic)

2. Con fecha 22 de febrero de 2020, mediante **oficio sin número** de identificación, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, remitió la respuesta proporcionada a la solicitud de la persona solicitante, en los términos siguientes:

“ ...

En términos de lo dispuesto por el artículo 4, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, los servidores públicos a que refiere la solicitud 00091520 recaen en dicha hipótesis, por consiguiente los permisos del tesorero, asesor jurídico, síndico y demás personal que recurre a reuniones no aplican para tal efecto, mismo que se sustenta en lo dicho del precepto antes mencionado y que a la letra dice:

“ ...

*Como se podrá observar, de acuerdo a la interpretación de dicho precepto, el personal señalado en su solicitud no se encuentran obligados a registrar sus entradas y salidas del responsable del archivo, tesorero, oficial mayor, encargado de Recursos Humanos, integrantes del jurídico, secretario del síndico, toda vez que al personal antes señalado **la ley le confiere representatividad y atribución de toma de decisiones en el ejercicio de su mandato o comisión por ser trabajadores de confianza, como lo***



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Folio de la solicitud: 00091520
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II
Número de expediente INAI: RAA 31/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

señala el artículo 4, inciso a) Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, por lo tanto, por la misma naturaleza del puesto no existe obligación alguna de registrar entradas y salidas, así como permisos que se autorizaron para su comisión, por los periodos del 4to trimestre de 2019 y enero 2020.

En lo que respecta “así como su currículum”, mi pronunciamiento que de acuerdo a la estructura orgánica estipulada en artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos de donde se deriva el organigrama municipal y del cual los departamentos y por ende los puestos, esta administración 2019-2021 no incluyó como requisito de contratación la presentación de currículum, ahora bien, desde la definición el currículum es: [...]

*En ese sentido si bien es cierto, que el solicitante requiere currículum, se entenderá que su intención es conocer los datos que le proporcionamos en los perfiles curriculares, ya que como lo señalamos anteriormente el currículum es **una herramienta para presentar una relación expresa y clara de los datos, las habilidades y experiencias laborales de una persona, con la intención de ser preseleccionado para una entrevista de trabajo**, por tal razón el departamento de Recursos Humanos no cuenta con dicha información, ya que la ha sustituido con los perfiles curriculares de los servidores públicos que hacen las veces de currículum vitae, mismo que se anexan a esta contestación.” (sic)*

Anexo a su oficio de respuesta, el sujeto obligado remitió:

- a) Oficio número **MT/OM/0010/2020**, de fecha 21 de febrero de 2020, emitido por la Oficialía Mayor y dirigido a la Unidad de Transparencia, por virtud del cual se brindó atención a la solicitud de información.
- b) Ocho perfiles curriculares.
- c) Tres hojas de Reporte de Entrada y Salidas, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, respecto de una persona.

3. Con fecha 09 de marzo de 2020, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Se pide respuesta, ya que ésta no garantiza el derecho de acceso a la información, prevalece mi derecho humano y necesito se me garantice.” (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

4. Con fecha 18 de septiembre de 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Asimismo, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acrediten que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

5. Con fecha 22 de septiembre de 2020, mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2020, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido.

6. Con fecha 25 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico se notificó a la persona recurrente el acuerdo de admisión relatado en líneas anteriores.

7. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos y dirigido al Órgano Garante Local, mediante el cual se remitieron los alegatos y documentos siguientes:

- a) Oficio número **MT/OM/0060/2020**, de fecha 28 de septiembre de 2020, emitido por la Oficialía Mayor y dirigido a la Unidad de Transparencia, por virtud del cual se informó que la información solicitada era competencia del área de Recursos Humanos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

- b) Oficio número **PMT/TM/RH/0112/2020**, de fecha 22 de septiembre de 2020, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido, tanto a la Dirección de Recursos Humanos, como a la Oficialía Mayor, a través del cual se solicita un pronunciamiento respecto de la interposición del recursos de revisión que nos compete.
- c) **Oficio sin número** de identificación, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección de Recursos Humanos y dirigido a la Unidad de Transparencia, mismo que fue redactado en los siguientes términos:
- “...
Manifiesto lo siguiente; expongo los oficios de comisión del Tesorero, del Director de Recursos Humanos, del personal de la Dirección del Jurídico, del Oficial Mayor y del Secretario de la Síndico, correspondientes al 4° trimestre de 2019 y enero 2020, así como registros de entrada y salida del C. Jesús I. Castañeda Campos (auxiliar jurídico) y el Lic. Víctor M. Quiróz Pérez.”
- d) Seis oficios de comisión, con fecha 01/09/019 – 31/01/2020, signados por el Titular de la Dirección de Recursos Humanos y de la Oficialía Mayor.
- e) Seis hojas de Reporte de Entradas y Salidas, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como enero de 2020, respecto de tres personas diversas.

8. Con fecha 05 de octubre de 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

9. Con fecha 13 de octubre de 2020, se notificó mediante oficio de fecha 05 de octubre de 2020, al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, el acuerdo de cierre de instrucción.

10. Con fecha 20 de octubre de 2020, mediante correo electrónico se notificó a la persona recurrente el acuerdo de cierre de instrucción descrito previamente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

11. Con fecha 18 de marzo de 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03, mediante el cual suspendió los términos para dar trámite a todos los asuntos de previstos en los ordenamientos para los cuales el Organismo Garante Local es competente.

12. Con fecha 17 de septiembre 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el Pronunciamiento, mediante el cual la Presidenta del Organismo Garante Local levantó la suspensión de los términos para dar trámite a todos los asuntos que son de su competencia.

13. Con fecha 19 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico y oficio IMIPE/PRESIDENCIA/485/2020 de la misma fecha, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala "no se cuenta con designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto".

14. Con fecha 13 de enero de 2021, mediante Acuerdo **ACT-PUB/13/01/2021.05**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, y que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

15. Con fecha 13 de enero de 2021, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/00406/2020-II**, asignándole el número **RAA 31/21** y se turnó a la Ponencia de la Comisionada **Norma del Río Julieta Venegas**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/13/01/2021.05**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el trece de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

SEGUNDO.- Causales de sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I y 132 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establecen lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento** mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que la persona recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso.

Respecto de la fracción IV del artículo en comento, cabe destacar que, durante el trámite del presente recurso, el sujeto obligado remitió un alcance a través del cual proporcionó diversos oficios de comisión, así como relaciones de entradas y salidas respecto de algunos servidores públicos de interés para la parte requirente; sin embargo, los mismos no dejan sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará en el análisis de la controversia planteada. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO.- Síntesis del caso. La persona solicitante requirió al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en la modalidad de *“Electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*, respecto de i) el responsable del archivo; ii) el tesorero; iii) el oficial mayor; iv) el encargado de recursos humanos; v) los integrantes de jurídico y; vi) el secretario del síndico; la entrega de:

- ✓ Currículum.
- ✓ Relación de entradas y salidas.
- ✓ Permisos que autorizaron sus comisiones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Lo anterior, durante el cuarto trimestre del año 2019, esto es: octubre, noviembre y diciembre; así como enero del año 2020.

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de la **Oficialía Mayor**, informó que el personal referido en la solicitud de acceso a la información, no se encuentra obligado a registrar sus entradas y salidas, así como los permisos que autoricen sus comisiones; ello con fundamento en la *Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos*, toda vez que al mismo se le confiere representatividad y atribución de toma de decisiones en el ejercicio de su mandato o comisión, por ser trabajadores de confianza.

Adicionalmente, manifestó que por lo que respecta al currículum de los servidores públicos de interés, esa administración no incluyó como requisito de contratación la presentación de dicho documento; sin embargo, se ha sustituido con los perfiles curriculares que hacen las veces de un currículum vitae.

En ese sentido, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, remitió ocho perfiles curriculares pertenecientes a:

1. Oficial Mayor: Sergio Gómez B.
2. Director de Recursos Humanos: Alfonso Vaca C.
3. Tesorero Municipal: Andrés Robles A.
4. Director del Archivo Municipal: Esteban Rivera R.
5. Coordinadora de Asuntos Migratorios: Erika L. Pantaleón J.
6. Director Jurídico: Jhonatan Hernández G.
7. Auxiliar: Jesús I. Castañeda C.
8. Secretario: Víctor M. Quiróz P.

Asimismo, adjuntó una relación de entradas y salidas, respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, respecto del Auxiliar previamente referido.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente manifestó que la respuesta resultaba ser **incompleta**, toda vez que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no garantizaba su derecho de acceso a la información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

En vía de alegatos, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a través de su **Dirección de Recursos Humanos**, proporcionó la versión digitalizada de las documentales siguientes:

- Oficio de comisión para el Tesorero Andrés Robles A.
- Oficio de comisión para el Director de Recursos Humanos Alfonso Vaca C.
- Oficio de comisión para la Coordinadora de Asuntos Migratorios y Religiosos Erika L. Pantaleón J.
- Oficio de comisión para el Director Jurídico Jhonatan Hernández G.
- Oficio de comisión para el Oficial Mayor Sergio Gómez B.
- Oficio de comisión para el Secretario Víctor M. Quiróz P.
- Relación de entradas y salidas, respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019 y enero del año 2020, respecto del Auxiliar Jesús I. Castañeda C.
- Relación de entradas y salidas, respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019 y enero del año 2020, respecto de la Coordinadora de Asuntos Migratorios Esteban Rivera R.
- Relación de entradas y salidas, respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019 y enero del año 2020, respecto del Secretario Víctor M. Quiróz P.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

CUARTO.- Problema planteado. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la entrega de **información incompleta**, en relación con el artículo 143, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

de Morelos, misma que dispone que el recurso procederá en contra de la entrega de información incomprensible, **incompleta**, en un formato no accesible, en una modalidad de envío o entrega distinta a la solicitada o al responder sin la debida fundamentación y motivación.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a la luz de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Estudio de fondo. En primer lugar, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27, 101 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en los siguientes términos:

“...

Artículo 27. *La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

“...

IV. *Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.*

“...

XI. *Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.*

“...

Artículo 101. *Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.*

“...

Artículo 103. *[...]*

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

- Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado, a fin de facilitar el acceso a la información.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la persona solicitante manifieste.
- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Ahora bien, una vez establecido el procedimiento de búsqueda respectivo, resulta necesario delinear el marco regulatorio del sujeto obligado y, para tal propósito, la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, señala lo siguiente:

“...

Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...
23. Tepoztlán;

...
Artículo *24.- [...]

Todo Ayuntamiento, mediante el área de Recursos Humanos, está obligado a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de trabajadores en activo, ex trabajadores, y pensionistas del Municipio, así como también de los elementos de seguridad pública, archivo que por ningún motivo estará fuera del Edificio Municipal o de las oficinas de Recursos Humanos.

...

Artículo *75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento; una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de Seguridad Pública, así como de los beneficiarios de todos estos, asimismo, garantizará el control, y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y pensionistas; materiales y técnicos del municipio, una dependencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Folio de la solicitud: 00091520
Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II
Número de expediente INAI: RAA 31/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales, una dependencia encargada de la protección ambiental y desarrollo sustentable, una dependencia encargada de la ejecución de la administración de obras públicas, de atención de asuntos migratorios y religiosos, otra de seguridad pública, tránsito municipal, un Concejo de cronistas municipal, un área de información pública y protección de datos personales, una Dirección de la Instancia de la mujer y cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.
...

Por su parte, el *Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos*, estipula:

*“Artículo 3.- El Ayuntamiento de Tepoztlán, en el Estado de Morelos es un órgano colegiado de representación popular directa, el cual gobierna y administra el Municipio, estableciendo acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio.
Para el cumplimiento de sus funciones, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.*
...

CAPÍTULO IV DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 150.- *El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un Oficial Mayor.*

Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor las siguientes:

- I.- Atender el manejo del personal administrativo del Ayuntamiento.*
- II.- Tramitar las licencias y autorizaciones cuya expedición corresponda al Ayuntamiento.*
- III.- Atender todos los asuntos de su competencia, acordando previamente con el Secretario y el Presidente Municipal;*
- IV.- Atender todos los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal.*
- V.- Las demás que determine el Ayuntamiento, o las disposiciones legales aplicables”*

De la normativa anteriormente referida, podemos advertir que, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, es un órgano colegiado de representación popular directa, que gobierna y administra el municipio, estableciendo acciones, criterios y políticas con que deben manejarse sus asuntos y recursos.

Cada municipio, contará con la estructura administrativa que determinen sus reglamentos, pero en cualquier caso, existirán diversas unidades administrativas,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

entre las que vale la pena destacar a una dependencia que atenderá asuntos jurídicos y un área de recursos humanos.

En relación con ello, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos cuenta, para el despacho de los asuntos de su competencia, con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección de Recursos Humanos**, competente para conservar y resguardar el archivo laboral, el cual se compone de los **expedientes individuales de cada trabajador en activo**, ex trabajador, pensionista del municipio y elementos de seguridad pública.

De igual manera, se auxiliará de la **Oficialía Mayor** del Ayuntamiento, que tendrá las atribuciones que a continuación se refieren:

- **Atender el manejo del personal administrativo del Ayuntamiento.**
- Tramitar licencias y autorizaciones.
- Dar atención a todos aquellos asuntos que incidan en la esfera de su competencia, así como aquellos que sean encomendados directamente por el Presidente Municipal.

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es posible observar que el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Dirección de Recursos Humanos** y a la **Oficialía Mayor del Ayuntamiento**, competentes para conocer, en tanto que, la primera de ellas se ocupa de resguardar el archivo laboral (expediente individual de cada trabajador en activo) y; por su parte, la segunda de las unidades administrativas, tiene a su cargo la atención del manejo del personal administrativo del Ayuntamiento.

Tomando en consideración lo anterior, se observa que el sujeto obligado llevó a cabo la búsqueda de la información solicitada en **dos unidades administrativas competentes**, de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

Así pues, vale la pena recordar que, la Oficialía Mayor manifestó en respuesta inicial, que el personal referido en la solicitud, no contaba con obligación de registrar sus entradas y salidas, así como los permisos que autoricen sus comisiones al ser trabajadores de confianza. Adicionalmente, remitió ocho perfiles curriculares, así



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

como una relación de entradas y salidas, de los meses de octubre a diciembre del año 2019; pertenecientes a diversos servidores públicos.

Ahora bien, en la etapa de alegatos, la Dirección de Recursos Humanos, remitió de manera complementaria, seis oficios de comisión y tres relaciones de entradas y salidas, de los meses de octubre del año 2019 a enero del año 2020.

Dicho esto, es importante mencionar que éste Instituto **no** cuenta con constancia alguna de que la modificación realizada a la respuesta inicial, **haya sido notificada a la persona recurrente**, razón por la que no resulta viable convalidar dicha actuación.

Luego entonces, para lograr una mayor claridad en el análisis del presente recurso de revisión, éste Órgano Garante procederá a realizar un estudio individual, respecto de los contenidos de información requeridos por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información.

❖ **Currículum.**

Respecto del contenido 1 de información, es preciso reiterar que, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, proporcionó la información curricular respecto del Oficial Mayor, el Director de Recursos Humanos, el Tesorero Municipal, el Director del Archivo Municipal, el Secretario de la Síndico y, como parte del área de jurídico, el Director Jurídico, la Coordinadora de Asuntos Migratorios y un auxiliar.

Dicha información curricular, coincide con lo reportado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en el artículo 70, fracción XVII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Sin embargo, posterior a una búsqueda de información pública en la referida Plataforma Nacional de Transparencia, fue posible localizar a personal adscrito al área de jurídico, **diverso** al reportado en respuesta inicial por parte del sujeto obligado, tal y como se aprecia de las siguientes impresiones de pantalla:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión:
RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Remuneración bruta y neta	
DETALLE	
Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2020
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	15
Denominación o descripción del puesto	TITULAR DEL AREA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.
Denominación del cargo	TITULAR DEL AREA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.
Área de adscripción	JURIDICO
Nombre (s)	ELIZABETH
Primer apellido	RENDON
Segundo apellido	AREVALO.
Sexo (catálogo)	Femenino

Remuneración bruta y neta	
DETALLE	
Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2020
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	16
Denominación o descripción del puesto	AUXILIAR EN EL AREA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.
Denominación del cargo	AUXILIAR EN EL AREA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.
Área de adscripción	JURIDICO
Nombre (s)	MELISSA
Primer apellido	ORTIZ
Segundo apellido	LINARES.
Sexo (catálogo)	Femenino



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Es por ello que, éste Órgano Garante del derecho de acceso a la información, se encuentra **imposibilitado para validar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en relación con los currículums de los servidores públicos de interés para la persona solicitante, toda vez que de lo anterior, se advierte que la búsqueda realizada **no tuvo el carácter de exhaustiva**.

❖ **Relación de entradas y salidas.**

Ahora bien, en lo referente al contenido 2 de información, el sujeto obligado informó que el personal de interés para la parte solicitante, no contaba con obligación de registrar sus entradas y salidas, ello con fundamento en la *Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos*, puesto que se trata de personal de confianza.

En otro orden de ideas, remitió la relación de entradas y salidas, respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, únicamente del Auxiliar reportado. De manera posterior, complementó lo anterior, proporcionando la citada relación, perteneciente al mes de enero de 2020; así como las relaciones de entradas y salidas (de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como enero de 2020) de dos servidores públicos adicionales: la Coordinadora de Asuntos Migratorios y el Secretario de la Síndico.

Al respecto, es preciso traer a colación lo estipulado por la *Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos*:

***“Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio.*

***Artículo *2.-** El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.*

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, los trabajadores al servicio del Estado se dividen en tres grupos: De confianza, de base y eventuales.

...

Artículo 25.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Gobierno o Municipios del Estado de Morelos para prestar su trabajo.

Artículo 26.- Los Poderes del Estado, Municipios y entidades públicas, conjuntamente con el sindicato de burócratas correspondiente, fijarán la jornada de trabajo sin que pueda exceder de los máximos legales, estableciendo los horarios que más convengan de acuerdo a la naturaleza del servicio y con sujeción a lo dispuesto por la presente Ley.

...

En dicha tesis, es posible afirmar que:

- La referida Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos.
- El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado, en forma permanente o transitoria. Quedan excluidos de la anterior definición los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, entre otros.
- Los trabajadores al servicio del Estado se dividen en tres grupos: confianza, base y eventuales.
- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Gobierno o Municipio del Estado de Morelos para prestar su trabajo; dicha jornada, no podrá exceder de los máximos legales, estableciéndose los horarios que más convengan de acuerdo a la naturaleza del servicio y sujeto a lo dispuesto por la Ley.

Así, se advierte que lo estipulado en la *Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos*, tiene el carácter de **obligatorio** frente a los Municipios del Estado de Morelos, incluido el de Tepoztlán. De lo anterior, únicamente quedarán exceptuados los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Cabildos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

De la misma manera, es posible afirmar que los Municipios, en conjunto con los sindicatos correspondientes, establecerán los **horarios de trabajo** que mejor convengan a la naturaleza del servicio; dichos horarios, no podrán exceder los máximos legales permitidos.

Por tanto, la Ley aludida cuenta con **obligatoriedad ante el personal referido** en la solicitud de información y por ende, contrario a lo manifestado por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, deberá ceñir sus jornadas laborales a los horarios previamente establecidos por el Municipio.

Lo anterior, concatenado a lo expuesto en líneas anteriores, respecto a que no se reportó la totalidad de trabajadores adscritos al área de jurídico, **impiden nuevamente validar** la atención brindada respecto de la relación de entradas y salidas de los servidores públicos de interés para la persona solicitante; ello puesto que **no se tiene certeza del criterio de búsqueda** utilizado para localizar los documentos peticionados.

❖ **Permisos que autorizaron comisiones.**

Finalmente, por lo que respecta al contenido 3 de la solicitud, el sujeto obligado refirió, de igual manera, que el personal en comento no contaba con obligación de registrar aquellos permisos que autorizaron sus comisiones.

De manera posterior y a manera de alegatos remitió, a través de su Dirección de Recursos Humanos, oficios de comisiones respecto del Tesorero Municipal, el Director de Recursos Humanos, la Coordinadora de Asuntos Migratorios y Religiosos, el Director Jurídico, el Oficial Mayor y el Secretario de la Síndico.

En este sentido, es necesario insistir que, éste Instituto no cuenta con constancia alguna que permita asegurar que lo anterior haya sido hecho del conocimiento de la persona recurrente, por lo que **no resulta viable** dicha actuación.

Además, de un análisis tanto a la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, como al *Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos*, fue posible observar lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

- ✓ El Ayuntamiento de Tepoztlán, Guerrero, cuenta con una **Tesorería Municipal**, que será el órgano de recaudación de los ingresos municipales y de las **erogaciones** que deba realizar el Ayuntamiento.
- ✓ El Tesorero Municipal, será el encargado de elaborar las estadísticas y cuadros comparativos de los ingresos y egresos; así como de llevar la contabilidad del Ayuntamiento.
- ✓ El Tesorero Municipal, deberá ejercer el presupuesto de egresos, **efectuando los pagos** que procedan con cargo a las partidas del mismo, debiendo verificar que los **comprobantes** correspondientes cumplan con los requisitos de ley.

Con lo anterior, resulta loable referir que, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, cuenta con una unidad administrativa adicional, que pudiera conocer de lo solicitado, toda vez que es la encargada de las erogaciones que realiza dicho sujeto obligado, debiendo verificar la **documentación tendiente a comprobar los gastos aludidos**; sin embargo, de las constancias que integran el recurso de revisión de mérito, no fue posible localizar pronunciamiento alguno de esa unidad administrativa, ni documento alguno del que se pueda advertir que la misma conoció en el momento procesal oportuno.

En conclusión, si bien, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, turnó la presente solicitud a dos unidades administrativas competentes para conocer de la misma, proporcionando diversos documentos mediante los cuales pretendió dejar por satisfecha la pretensión de la persona solicitante, lo cierto es que no se tiene certeza del criterio de búsqueda utilizado para localizar la información, ello pues existe constancia de que la misma no fue entregada de manera completa; aunado a que el sujeto obligado **no activó el procedimiento de búsqueda en apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, pues no conoció en el momento procesal oportuno la **Tesorería Municipal**.

Por tanto, administrando todos los argumentos vertidos a lo largo de la presente resolución, se desprende que el agravio de la persona recurrente deviene **fundado**, en tanto que, si bien el sujeto obligado remitió documentos tendientes a satisfacer la solicitud de información, lo cierto es que su búsqueda carece de exhaustividad, no se tiene certeza del criterio de búsqueda utilizado, ni se apego al procedimiento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

de búsqueda establecido en la Ley de la materia; aunado a que los documentos remitidos en alcance, no fueron hechos del conocimiento de la persona recurrente.

Por los motivos expuestos, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, e **instruirle** a efecto de que:

- Realice una nueva **búsqueda exhaustiva** de la información curricular respecto de los integrantes del área jurídica del Ayuntamiento.
- Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la relación de entradas y salidas y los permisos que autorizaron las comisiones de: i) el responsable del archivo; ii) el tesorero; iii) el oficial mayor; iv) el encargado de recursos humanos; v) los integrantes de jurídico y; vi) el secretario del síndico.
- Remita a la persona recurrente los alegatos vertidos en el presente recurso de revisión, es decir, el correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2020, junto con todos sus anexos que corresponden a los oficios de comisión y relaciones de entradas y salidas de los servidores públicos que fueron previamente especificados.

Lo anterior, deberá realizarlo en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección de Recursos Humanos**, a la **Oficialía Mayor del Ayuntamiento** y a la **Tesorería Municipal**.

Para dar atención a lo anterior, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la persona solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen los artículos **128, fracción III** de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA** la respuesta brindada por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe a este Instituto las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con el artículo 73, párrafo tercero de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente a la persona recurrente, en términos del 27 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 134, 135 y 136 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención, el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Norma Julieta Del Río Venegas, siendo ponente la última de los señalados, en sesión celebrada el diez de febrero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Folio de la solicitud: 00091520

Número de expediente del Recurso de Revisión: RR/00406/2020-II

Número de expediente INAI: RAA 31/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidente

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Norma Julieta Del Río Venegas
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 31/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **diez de febrero de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 31/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 24 FOJAS ÚTILES.**-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales